



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 09/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número nueve del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 08, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000003317
2. Expediente folio 3510000003617
3. Expediente folio 3510000005717
4. Expediente folio 3510000006317
5. Expediente folio 3510000007017
6. Expediente folio 3510000007617
7. Expediente folio 3510000007717
8. Expediente folio 3510000007817
9. Expediente folio 3510000008217
10. Expediente folio 3510000009217
11. Expediente folio 3510000009317
12. Expediente folio 3510000009417
13. Expediente folio 3510000009517
14. Expediente folio 3510000010017
15. Expediente folio 3510000010317
16. Expediente folio 3510000011017
17. Expediente folio 3510000011217

18. Expediente folio 3510000011517
19. Expediente folio 3510000011617
20. Expediente folio 3510000011717
21. Expediente folio 3510000011917
22. Expediente folio 3510000012317
23. Expediente folio 3510000012417
24. Expediente folio 3510000012517
25. Expediente folio 3510000012717
26. Expediente folio 3510000012817
27. Expediente folio 3510000013417
28. Expediente folio 3510000013517
29. Expediente folio 3510000013617
30. Expediente folio 3510000013717
31. Expediente folio 3510000013817
32. Expediente folio 3510000014817
33. Expediente folio 3510000016517

**1. FOLIO 3510000003317**, en el que se solicitó:

*"Solicito la siguiente información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:*

*1) Número de quejas recibidas por posibles violaciones a la libertad de expresión y otras presuntas violaciones en perjuicio de periodistas desglosadas por entidad federativa, sexo, derecho violado y autoridad señalada (del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016). Se requiere también saber cuántas de las quejas siguen en trámite, cuantas se concluyen por orientación, cuantas en conciliación y cuantas en recomendación.*

*2) Número total de quejas recibidas por posibles violaciones a la libertad de expresión y otras presuntas violaciones en perjuicio de periodistas desglosada por sexo, derecho violado, autoridad señalada y año en que ocurrieron los hechos (desde la creación del programa de agravio a periodistas). Se requiere también saber cuántas de las quejas siguen en trámite, cuantas se concluyen por orientación, cuantas en conciliación y cuantas en recomendación.*

*3) Número de medidas cautelares y precautorias requeridas por la comisión a favor de periodistas y personas comunicadoras desglosado por tipo de medida (01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016).*

*5) Cantidad y clave de las recomendaciones relacionadas con violaciones a la libertad de expresión y otras violaciones en perjuicio de periodistas (01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016) así como, su respectivo estatus de cumplimiento y las acciones que se han seguido en contra de los funcionarios públicos que no han aceptado la recomendación o bien aceptaron, pero incumplieron la recomendación.*

*6) Documentos que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por violaciones a la libertad de expresión y otras presuntas violaciones en perjuicio de periodistas. Así como, el detalle de las acciones de reparación.*

*9) Solicito conocer todas las acciones realizadas por esta comisión en el año 2016 para prevenir las agresiones a la libertad de expresión y las agresiones a periodistas. por ejemplo: capacitaciones a funcionarios públicos (documentación relacionada), protocolos (documentas que acrediten su existencia), talleres a periodistas (documentación relacionada), investigación y estudios acciones de inconstitucionalidad.*

*10) Presupuesto aprobado y ejercido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en el programa de agravio a periodistas y defensores civiles, desglosado por capítulos de gasto, rubros y partidas presupuestarias.*

*11) Solicito la lista, en formato abierto, del personal que labora en el programa de agravio a periodistas y defensores civiles desglosado por puesto, adscripción y salarios, bonos y remuneración mensual y anual.*

*12) Solicito el conocimiento de las gestiones y actividades llevadas a cabo por esta instancia en el año 2016 relacionadas con las posibles violaciones de derechos humanos de periodistas y medios en Veracruz y Oaxaca y de no existir impedimento legal especificar los casos a los que se hace referencia. **ACLARACIÓN.** Lic. Carlos Manuel Borja Chávez Director General de*

*Quejas, Orientación y Transparencia. PRESENTE: En relación a su respuesta de oficio No. 02709 en donde se solicita una aclaración al término "clave" referido en la solicitud de información que se hace referencia. La palabra "clave" se refiere al número de recomendaciones que la CNDH asigna. Por lo tanto, dicho lo anterior, se solicita que se continúe con la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se entregue a la brevedad garantizado así el derecho a la información y cumpliendo con las obligaciones que tienen como sujeto obligado. Agradeceré mucho su ayuda y atención en este proceso."*

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/1202/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/00540/2017, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0157/CNDH/OM/DGTIC/17, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 02406, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/258/17, en los que señalan lo siguiente:

#### Quinta Visitaduría General.

*"...PRIMERO. Infórmese al solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que en respuesta al numeral 1 de la solicitud planteada, que de la búsqueda realizada en la Coordinación de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General, utilizando como criterios de búsqueda el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General, en fecha de registro el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y como sujeto periodista; se localizaron un total de 92 expedientes, de los cuales 51 corresponden a expedientes de queja cuyos datos se desagregan a continuación por entidad federativa, sexo, hecho violatorio, autoridad señalada como responsable y estatus, precisando en caso de estar concluidas, el tipo de conclusión:*

Entidad Federativa	Número
Baja California	2
Chiapas	3
Chihuahua	2
Ciudad de México	4
Coahuila	2
Estado de México	3
Guerrero	4
Hidalgo	2
Michoacán	1
Morelos	1
Nayarit	1
Nuevo León	1
Oaxaca	6
Puebla	2
San Luis Potosí	1
Sinaloa	1
Sonora	1
Tabasco	2
Veracruz	5
No se puede determinar	7

Sexo	Número
Hombre	41
Mujer	16

**\*\*Cabe señalar que en un mismo expediente de queja pueden registrarse dos o más personas agraviadas.**

Hecho violatorio	Número
Derecho a la seguridad jurídica	47
Derecho a la legalidad	4
Derecho a la libertad	5
Derecho a la integridad y seguridad personal	5
Derecho a la privacidad	1
No se puede determinar	13

**\*\*Cabe señalar que en un mismo expediente de queja pueden registrarse dos o más hechos violatorios.**

Autoridad señalada como responsable	Número
Procuraduría General de la República	12
Fiscalía General del Estado de Veracruz	3
Comisión Nacional de Seguridad	2
Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	2
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	2
Fiscalía General del Estado de Chihuahua	1
Fiscalía General del Estado de Guerrero	1
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	1
Fiscalía General del Estado de Puebla	1
Fiscalía General del Estado de Tabasco	1
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco	1
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Instituto Politécnico Nacional	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León	1
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México	1
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Coahuila	1
Secretaría General de Gobierno del Estado de Hidalgo	1
Secretaría General de Gobierno del Estado de México	1
No fue posible determinar autoridad responsable/No es posible determinar autoridad responsable aún	15

**\*\*Cabe señalar que en un mismo expediente de queja pueden registrarse dos o más autoridades presuntamente responsables.**

Estatus	Número
Trámite	29
Concluidos	22

Tipo de conclusión	Número
Durante el trámite respectivo	10
Por no existir materia	7
Orientación	5

Respecto al numeral 3, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, se emitieron 27 medidas precautorias o cautelares a favor de personas periodistas y personas comunicadoras, cuya finalidad o tipo fueron de conservación en el goce de sus derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 116 y 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre el numeral 5, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Quinta Visitaduría General emitió dos recomendaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos en agravio de periodistas: la número 19/2016 y la Recomendación General número 24 "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México"; las cuales pueden ser consultadas en las ligas electrónicas [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_019.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_019.pdf) y [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_024.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf). Respecto al estatus de la recomendación 19/2016, personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a quien le corresponde llevar el seguimiento de las recomendaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, sobre el numeral 6, en cuanto a la Recomendación General número 24, se precisa que el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas, aunado a que la documentación recibida se encuentra en etapa de verificación de cumplimiento, por lo cual no resulta procedente otorgarla por constituir información reservada.

En cuanto al numeral 9, la Quinta Visitaduría General realizó las siguientes acciones relacionadas con libertad de expresión y agresiones a periodistas:

Del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, impartió 3 conferencias, 4 talleres, 8 capacitaciones y 1 curso dirigidos a servidores públicos; 2 talleres, 1 capacitación y 1 curso dirigidos a periodistas y comunicadores; 1 conferencia dirigida a periodistas, estudiantes y público en general; así como 1 plática, 1 ponencia y 1 módulo de diplomado dirigido a estudiantes o público en general; todas las anteriores relacionadas con el tema de periodistas y libertad de expresión. Ahora bien, respecto a la documentación relacionada con las actividades descritas, se anexa la documentación existente, resguardando los datos personales que se clasifican como información confidencial, así como la información de los participantes que no tienen la calidad de servidores públicos.

Asimismo, en el periodo señalado, la Quinta Visitaduría General, publicó el libro "En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo", el cual fue coordinado por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, editado por "Tirant lo Blanch" y con la participación de varios autores, incluyendo al Quinto Visitador General y al Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; el cual puede

ser consultado en la siguiente liga electrónica  
<http://www.tirant.com/mailling/mexico/9788491430612.pdf>.

Por otra parte, personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a quien le corresponde realizar los proyectos y brindar seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; de conformidad con el artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 33, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien sobre el numeral 10, personal de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional informó que la solicitud de mérito también fue turnada a Oficialía Mayor, no obstante, comuníquese al peticionario que el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, el Programa Contra la Trata de Personas y el Programa de Atención a Migrantes, así como las oficinas foráneas ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Veracruz, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Ixtepec, Oaxaca; San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas, se encuentran adscritas a la Quinta Visitaduría General de este Organismo Nacional; en ese sentido, no se realiza una asignación y ejercicio presupuestario por Programa Especial u oficina, sino por Unidad Administrativa. Por lo anterior, hágase de su conocimiento que el presupuesto asignado y ejercido por esta Quinta Visitaduría General se encuentra disponible al público en formato electrónico en la página de Internet de esta Institución (pantalla principal), en la dirección electrónica [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), apartado Transparencia, Obligaciones de Transparencia numeral IX. **Presupuesto Asignado y Ejercido**, en donde podrá consultar la información existente al periodo solicitado.

En cuanto al numeral 11, infórmese al solicitante que, a la fecha de su requerimiento, 9 servidores públicos se encuentran adscritos al Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el "Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016", la información relacionada con el puesto del personal en cita es la siguiente:

No.	PUESTO	GRADO
1	Director General	MD70 A MD73
1	Director de Área	MG50 A MG54
5	Visitadores Adjuntos	MS40 A MS44
2	Enlaces	27Z A 27 D

Por otra parte, comuníquese que la información relativa al salario y percepciones percibidas, obra en el Manual de referencia, el cual se encuentra disponible al público en formato electrónico en la página de Internet de esta Institución (pantalla principal), en la liga electrónica [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual\\_Percepciones\\_2016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2016.pdf) (dirección electrónica [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), apartado Transparencia, sub apartado Obligaciones de Transparencia, numeral IV. **Remuneración mensual**)

Finalmente, en cuanto al numeral 12, en relación a gestiones y actividades llevadas a cabo relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de periodistas en las entidades federativas de Veracruz y Oaxaca; del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Quinta Visitaduría General ha registrado por tipos de casos: 11 expedientes de queja: 5 correspondientes a Veracruz y 6 de Oaxaca; 6 expedientes de

remisión: 2 de Veracruz y 4 de Oaxaca y 1 expediente de inconformidad de Veracruz, sin contar con expedientes de orientación de ambas entidades.

Por otra parte, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Quinta Visitaduría General ha impartido 1 conferencia titulada "Protección a periodistas y defensores de derechos humanos" y 1 taller denominado "Periodistas y defensores civiles desde la perspectiva de los derechos humanos" en Veracruz; así como 1 curso sobre "Los derechos humanos y la legalidad, periodistas y defensores civiles de derechos humanos" en la entidad de Oaxaca..."

### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

"...Se procede a dar respuesta únicamente a la interrogante identificada con el numeral 5, en los siguientes términos:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo que únicamente se emitió la Recomendación 19/2016 al Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo estatus de cumplimiento se encuentra como aceptada con prueba de cumplimiento parcial.

En cuanto a las recomendaciones específicas, el estatus de cumplimiento es como sigue:

<b>Recomendación específica</b>	<b>Estatus</b>
Primera	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
Segunda	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Tercera	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
Cuarta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Quinta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Sexta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Séptima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Ahora bien, en razón de que la única Recomendación se emitió el pasado 02 de mayo de 2016, fue aceptada por la autoridad a la que se emitió y que la misma se encuentra en trámite, no se han colmado los supuestos de no aceptación o incumplimiento de la misma.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a la Recomendación mencionada, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones); o bien, el seguimiento dado a la misma en el siguiente enlace <http://Informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>"

### **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.**

"...Me permito informar que en documento anexo encontrara la información que arroja el Sistema de reporte de actividades en dicha materia, correspondiente al ejercicio 2016..."

### **Oficialía Mayor.**

"...Sobre el particular, sírvase encontrar en cuadro anexo, mismo que forma parte integral del presente oficio, la información correspondiente al Presupuesto Aprobado y Ejercido, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, del Programa Presupuestario denominado: E014 "Promover el respeto de los Derechos Humanos de víctimas y posibles víctimas de la trata de personas; así como periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos", desglosado por capítulo, conceptos y partidas presupuestales. Es importante señalar que en dicho programa se administran recursos relacionados con el respeto de los Derechos Humanos tanto de víctimas y

posibles víctimas de trata de personas, como de periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos; las cifras que se presentan son preliminares.

Respecto al inciso 11) hago de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio 51/CNDH/OM/DGRH/2017 de fecha 24 de enero del presente año, se informa. "Que el personal que labora en el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos que la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional" es el siguiente:

Nombre	Puesto	Nivel Salarial
Santiago Juárez Rodrigo	Director General	KB102
Larrieta Carrasco María de Lourdes	Directora de Área	MD101
García Torres Paul Octavio	Director de Área	MD101
Pech Rodríguez Arturo Eduardo	Visitador Adjunto	NSE21
Adame Bravo Carla Aurora	Visitadora Adjunta	NSD11
González Chavarín Diana Laura	Visitadora Adjunta	NSC11
Pérez Meneses Allan Elahi	Visitador Adjunto	NSC11
Cortés Javier Gonzalo	Visitador Adjunto	NSB11
Valdés García Rosareli	Profesional	PPC11
Bustamante Isidro Gerardo	Analista	PAC11

Sus remuneraciones las podrá consultar en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del 2016, el cual podrá consultar en la página de internet de la CNDH: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual. Para mayor referencia se muestran los niveles que corresponden a cada puesto..."

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General, damos respuesta a los puntos 1, 2 y 5.

En relación al punto número 1, se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en fecha de registro, el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en programa especial Agravios a periodistas y defensores civiles de derechos humanos, ubicando un total de 77 expedientes de queja, información que me permito proporcionarle a través de un documento denominado Reporte General (Quejas) que consta de 6 fojas útiles, mismo que contiene el número de expediente, la entidad federativa el motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridades responsables, además de un listado denominado Acumulado por tipo de sujeto (quejas) en una foja útil.

Con respecto al punto número 2 de su atenta solicitud me permito comunicar a Usted que se realizó una búsqueda en el sistema de Gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda, en programa especial Agravios a periodistas y defensores civiles de derechos humanos, ubicando un total de 1,203 expedientes de queja, información que me permito proporcionarle a través de un documento denominado Reporte General (Quejas) que consta de 114 fojas útiles, mismo que contiene el número de expediente, la entidad federativa el motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridades responsables, además de un listado denominado Acumulado por tipo de sujeto (quejas) en una foja útil.

Con respecto al punto número 5 de su atenta solicitud me permito comunicarle que se realizó una búsqueda en el programa de recomendaciones utilizando como criterios de búsqueda el periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en sujeto tipo, periodista, ubicando



un total de una recomendación, cuya información le envió en un documento denominado Listado de autoridades por estatus en una foja útil.

No omito señalar que el contenido íntegro de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público lo podrá usted consultar en la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

### Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Se le hace llegar la siguiente información relativa a las actividades de promoción en las que participó este Centro Nacional en los temas requeridos, durante 2016:

<b>Actividades de Promoción</b>
<p><b>1. Cine Diálogo en Derechos Humanos</b>            Proyección de la película. Buenas noches, buena suerte            Temática. Libertad de expresión            Asistentes. 7            Día. 12 de Abril, 2016            Lugar. Centro Nacional de Derechos Humanos</p>
<p><b>2. Ciclo Argumentando los Derechos Humanos:</b>            Mesa de Análisis: Libertad de expresión en el ejercicio periodístico. Sobre la Recomendación 24/2016             Ponentes: Mtra. Patricia Colchero Aragonés, Titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, SEGOB            Lic. Néstor Ojeda, Periodista.            Lic. Marco Levario Turcott, Director Revista Etcétera             Asistentes. 16            Día. 16 de Junio, 2016            Lugar. Centro Nacional de Derechos Humanos</p>
<p><b>3. Seminario de Actualización para Periodistas</b>            Taller para Periodistas            Asistentes. 29            Fecha. 11 de noviembre, 2016            Lugar. Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>
<p><b>4. Cine Diálogo en Derechos Humanos</b>            Proyección de la película. Los gritos del Silencio            Temática. Derechos de los periodistas.            Asistentes. 23            Día. 29 de noviembre, 2016            Lugar. Centro Nacional de Derechos Humanos</p>
<b>Actividad de Capacitación</b>
<p>Temática. Debido proceso y libertad de expresión            Lugar. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación            Asistentes. 30            Día. 23 de marzo, 2016</p>

Para mayor información se sugiere consultar el Informe de Actividades 2016 de esta Comisión Nacional, disponible en el sitio <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx>.

Así mismo, se le facilita el listado de publicaciones realizadas en la materia, precisando el medio para su consulta.

<b>Tipo de material</b>	<b>Título</b>	<b>Medio de consulta</b>
Libro	<i>El Estado actual de la protección a la libertad de expresión en México. Antología de textos jurídicos. Tomo I</i>	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_T1.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_T1.pdf</a>
libro	<i>El Estado actual de la protección a la libertad de expresión en México. Antología de textos jurídicos. Tomo II.</i>	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_T2.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_T2.pdf</a>
Libro	<i>El Estado actual de la protección a la libertad de expresión en México. Antología de textos jurídicos. Documentos de consulta</i>	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_CD.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_EstadoActualProteccionLibertadExpresionMex_CD.pdf</a>
Fascículo	<i>Libertad de expresión y acceso a la información. Colección de textos sobre derechos humanos.</i>	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fasCTDHLibertadExpresionAccesoInformacion1aReimpr.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fasCTDHLibertadExpresionAccesoInformacion1aReimpr.pdf</a>
Fascículo	<i>Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</i>	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_LibertadExpresion-3aReimpr.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_LibertadExpresion-3aReimpr.pdf</a>
Folleto	<i>Recomendación General Número 7. Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores.</i>	Se proporciona el archivo electrónico.
Folleto	<i>Recomendación General Número 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaeciente.</i>	Se proporciona el archivo electrónico

De igual forma, anexamos los listados de los libros y revistas relativos a los temas de libertad de expresión y agravios a periodistas que se encuentran en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca, que se ponen a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 20:00 horas. No omitimos mencionar que el Centro de Documentación y Biblioteca cuenta con servicio de fotocopiado.

Asimismo, usted puede realizar las consultas de las obras que se encuentran en el acervo en el siguiente enlace: [http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/...](http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la, **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, LA OFICIALIA MAYOR, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, EN LA PREGUNTA NÚMERO 1, EXISTE DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE QUEJA QUE SE REPORTAN ENTRE LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ASÍ TAMBIÉN, PRECISAR EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LOS 41 EXPEDIENTE RESTANTES QUE REFIERE DE LOS 92 EXPEDIENTES REPORTADOS. ASÍ MISMO, RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO 6, SE LE SOLICITA REPLANTEAR LA RESPUESTA. RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO 9, FALTA INCLUIR LOS ANEXOS QUE REFIERE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS RESPECTO AL TEMA DE PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE LA PREGUNTA NÚMERO 10, SE OBSERVÓ QUE LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA RESPECTO AL PRESUPUESTO APROBADO NO COINCIDE ENTRE ESA VISITADURÍA GENERAL Y LA OFICIALÍA MAYOR, Y A LA PREGUNTA NÚMERO 11, LOS NÚMERO QUE REPORTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS NO COINCIDEN CON LOS REPORTADOS POR LA OFICIALIA MAYOR. A LA OFICIALIA MAYOR, VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR EL PROYECTO DE RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 11, TODA VEZ, QUE LOS NÚMERO QUE REPORTA LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS NO COINCIDEN CON LOS REPORTADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, SE ADVIRTIÓ QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 1, EXISTE DIFERENCIA ENTRE EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE QUEJA QUE SE REPORTAN ENTRE LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, POR LO QUE SE DEBERÁN CONCILIAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000003617**, en el que se solicitó:

*"Se solicita: cantidad y clave de las recomendaciones relacionadas con violaciones a la libertad de expresión y otras violaciones en perjuicio de periodistas (01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016) así como su respectivo estatus de cumplimiento y las acciones que se han seguido en contra de los funcionarios públicos que no han aceptado la recomendación o bien aceptaron, pero incumplieron la recomendación. ACLARACIÓN. Lic. Carlos Manuel Borja Chávez Director General de Quejas, Orientación y Transparencia. PRESENTE: En relación a su respuesta de oficio No. 02707 en donde se solicita una aclaración al término "clave" referido en la solicitud de información que se hace referencia. La palabra "clave" se refiere al número de recomendaciones que la CNDH asigna. Por lo tanto, dicho lo anterior, se solicita que se continúe con la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se entregue a la brevedad garantizado así el derecho a la información y cumpliendo con las obligaciones que tienen como sujeto obligado. Agradeceré mucho su ayuda y atención en este proceso."*

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/1203/2017, en el que señala lo siguiente:

*"...Se procede a dar respuesta únicamente a la interrogante identificada con el numeral 5, en los siguientes términos:*

*Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo*

que únicamente se emitió la Recomendación 19/2016 al Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo estatus de cumplimiento se encuentra como aceptada con prueba de cumplimiento parcial.

En cuanto a las recomendaciones específicas, el estatus de cumplimiento es como sigue:

Recomendación específica	Estatus
Primera	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
Segunda	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Tercera	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
Cuarta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Quinta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Sexta	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
Séptima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Ahora bien, en razón de que la única Recomendación se emitió el pasado 02 de mayo de 2016, fue aceptada por la autoridad a la que se emitió y que la misma se encuentra en trámite, no se han colmado los supuestos de no aceptación o incumplimiento de la misma.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a la Recomendación mencionada, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones); o bien, el seguimiento dado a la misma en el siguiente enlace <http://Informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

### 3. FOLIO 3510000005717, en el que se solicitó:

"Conocer el cumplimiento de las quejas RVG 2014, 51/2015 y 54/2016 emitidas por la CNDH. Especificar cuándo y cómo fueron cumplidas, en caso de haberlo sido, con copia de documentos probatorios y fechas. **ACLARACIÓN.** Las recomendaciones RVG 2014, 51/2015 y 54/2016 fueron todas emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las tres tienen como sujeto al Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. Se pueden consultar en las siguientes ligas en la página oficial de la CNDH, pero no se ve si ya fueron cumplidas, ni como, ni cuándo.

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_051.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_051.pdf)

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_054.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_054.pdf).

Sobre la RVG 2014, recomendación por violación grave, hay dos ligas:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_002.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.pdf)

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_002.Anexo.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.Anexo.pdf)."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA CNDH/6VG/80/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2178/2017**, en los que señalan lo siguiente:

### Sexta Visitaduría General.

"...El 9 de diciembre de 2014, en el expediente de seguimiento de la Recomendación 2VG/2014, este Organismo Nacional llevó a cabo una valoración de las pruebas cumplimiento aportadas por el Gobierno del Estado de Puebla de cuyo análisis y valoración se determinó tener como cumplidos totalmente los puntos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno y Undécimo, como consta en la cédula de calificación.

Posteriormente el 26 de mayo de 2016, a través del oficio V6/33516, esta Comisión Nacional, después de valorar la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla, reiteró el cumplimiento total del punto Primero y por cumplidos cabalmente los puntos Sexto y Octavo de la Recomendación 2VG/2014.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2016 a través del oficio V6/86135/2016, este Organismo Nacional tuvo por cumplida la Recomendación 2VG/2014, en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla acreditó haber atendido los puntos Segundo, Tercero y Décimo, únicos que se encontraban pendientes de cumplimiento. Con base en lo anterior, resultó procedente dar por atendidos los citados puntos y con ello, con fundamento en el artículo 138, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la citada Recomendación se calificó como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

En ese sentido es procedente otorgar la documentación mencionada en los párrafos que anteceden con la aclaración de que contiene información confidencial, en consecuencia se brinda a la peticionaria en versión pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 112, fracción I y 133, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el presente caso aplica en las fojas que a continuación se mencionan.

No. de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
3, 4, 5, 8, 12, 13, 14, 17, 21, 39, 42, 45, 53, 57, 58, 59, 62, 66, 67, 68, 71, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 179, 180, 181, 184, 188, 189, 190, 193, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 299, 300, 301, 304, 308, 309, 310, 313, 369, 370, 371, 374, 378, 379, 380, 383, 407, 408, 409, 410, 412, 413, 414, 415, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 438, 439, 440, 443, 447, 448, 449, 452, 486, 487, 488, 491, 495, 496,	<p><b>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente</b> se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

No. de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
497 y 500	

*Finalmente, cabe precisar que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información vía internet a la peticionaria, como lo solicita en el sistema..."*

### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

*"...Una vez lo anterior y en relación a la materia de la solicitud antes citada, se informa que respecto a la Recomendación 51/2015, ésta fue emitida en fecha 29 de diciembre de 2015 al Gobierno del Estado de Puebla, en cuyo contenido se aprecian 8 recomendaciones específicas, las cuales a la fecha, se consideran como aceptadas con pruebas de cumplimiento total, por lo que de conformidad con el artículo 138 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se procedió a elaborar el acuerdo de conclusión respectivo en fecha 31 de mayo de 2016, con el que se considera dicha Recomendación como Aceptada con pruebas de cumplimiento total.*

*Ahora bien, toda vez que la Recomendación en mención, si bien cuenta con cumplimiento total, la misma contiene información que se clasifica como CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 97 penúltimo párrafo, 106, 108 y 113 de la LFTAIP; así como 109, 111 y 116 de la LGTAIP.*

*Derivado de lo anterior y, de acuerdo al contenido del artículo 68 primer párrafo, 97 último párrafo, 99 penúltimo párrafo, 102 segundo párrafo en su parte final, 105 último párrafo y 111 de la LFTAIP, así como los artículos 103 segundo párrafo, 104, 108 último párrafo y 114 de la LGTAIP, por lo que la motivación de la clasificación se describe a continuación.*

**CLASIFICACIÓN.** *En el presente caso, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa a datos personales concernientes a una persona identificada o identificables se considera CONFIDENCIAL, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:*

- El artículo 116 de la LGTIAP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Finalmente, le da el mismo trato a toda aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

- La fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, considera como información confidencial, aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*En ese orden de ideas, la divulgación de la información solicitada, por lo que respecta a los datos de identificación de las víctimas y quejosos, vulnera el principio de debido proceso y el estado de derecho que rige en nuestro país, toda vez que al carecerse del consentimiento*

expreso a que hace alusión los artículos 68 último párrafo y 116 párrafo segundo de la LGTAIP; así como 113 último párrafo y 117 primer párrafo de la LFTAIP, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, previo consentimiento expreso para ello; situación que aplica para las siguientes fojas

No. de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 88, 96, 97, 111, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 153, 162, 170, 184, 185, 189, 731, 732, 736, 747, 760, 762, 763, 781, 782, 783, 785, 786, 787, 793, 794, 812, 821, 822, 827, 833, 859, 860, 861, 865, 866, 869, 870, 872, 874, 875, 879, 880, 885, 887, 895 y 903.	<p><b>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente</b> se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional se encuentra impedido para proveer de cualquier dato que se relacione con la información confidencial antes descrita, toda vez que existe la imposibilidad por parte de una ley expresa para que el personal que tiene a cargo los expedientes en los cuales la información solicitada se encuentra contenida, pueda divulgarla, por lo que este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con la misma.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información confidencial en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental y una obligación de los sujetos obligados, ya que su divulgación podría dar lugar a afectaciones a la integridad de las partes o de terceros.

Por otra parte, la clasificación de la información es absoluta y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la divulgación de la información clasificada, versa sobre los datos de identificación de los involucrados y/o terceros, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su persona o bienes, evitando poner en riesgo la integridad de los involucrados; así mismo, la clasificación es proporcional dado que se realiza sin temporalidad alguna por tratarse de información clasificada.

Cabe hacer mención que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la LFTAIP y 116 segundo párrafo de la LGTAIP; la información clasificada no se encuentra sujeta a temporalidad alguna.

Derivado de todo lo anterior, en términos de los artículos 118 a 120 de la LFTAIP, se procederá a la elaboración de una versión pública, en este sentido, y toda vez que el expediente en cuestión consta de 905 fojas, de conformidad con los artículos 133 y 134 de la LGTAIP, así como 137 párrafos primero y segundo, la modalidad de entrega solicitada por el solicitante es a través del Portal Nacional de Transparencia, lo que derivado de imposibilidades técnicas para adjuntar la cantidad de información solicitada resulta inviable por esta vía, en términos del

Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 2007<sup>1</sup>; así como por instrucciones del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, se hace del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 452.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (905 hojas).

En consecuencia, usted deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, o a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx), a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas, en términos de lo previsto en la ley de la materia, y una vez acreditado el pago, le será proporcionada la documentación requerida dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Ahora bien, por lo que hace a la Recomendación 54/2016, se emitió el 28 de noviembre de 2016 al Gobierno del Estado de Puebla, de cuyo contenido se desprenden 8 recomendaciones específicas; respecto a su cumplimiento, en fecha 19 de diciembre del 2016, se notificó a esta Comisión Nacional la aceptación a la Recomendación por parte de la autoridad recomendada.

En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones específicas, se informa que a la fecha de la presente respuesta, la autoridad no ha remitido prueba de cumplimiento alguna.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto de la Recomendación 54/2016 a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones); o bien, el seguimiento dado a las mismas en el Informe Anual de Actividades de 2015, por lo que hace a la Recomendación 51/2015, el cual se encuentra disponible accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva; opción que igualmente aplica para el caso, debiendo seleccionar el Informe Anual de Actividades de 2016, con la excepción de que las pruebas de cumplimiento remitidas por la autoridad posteriores a la emisión de dicho informe, no se encuentran contenidas en el mismo.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>



Nacional en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE LA RECOMENDACIÓN RVG 2014 QUE REFIERE EL SOLICITANTE CORRESPONDE A LA RECOMENDACIÓN POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS 2VG/2014, ASÍ MISMO, SEÑALAR QUE ES PROCEDENTE OTORGAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO FINAL DE LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 351000006317**, en el que se solicitó:

*“¿Por qué las actas de sesión del Comité de Información, no están publicadas y actualizadas al día de hoy en el portal de la Comisión Nacional?”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 13263**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, le informo que podrá consultar la versión electrónica de las actas de las Sesiones del Comité de Transparencia en la siguiente dirección: <http://www.cndh.org.mx/actascomitelinformacion>, en la que se desplegarán las Actas de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias correspondientes a los años 2016 y 2017, toda vez que por cuestiones técnicas no fue posible publicarlas en la misma dirección en la que se encuentran los mencionados documentos desde el año 2003 hasta el 2015, cabe hacer mención que en ambas direcciones electrónicas, no existe restricción alguna para su consulta, impresión y reproducción.*

*Así mismo, le informo que para la integración y firma de las Actas de Sesión de este Organismo Público Autónomo, se realiza un proceso de análisis y revisión por parte de cada integrante del Comité de Transparencia y una vez aprobada por la totalidad de sus miembros, se procede a la firma correspondiente para su publicación en la página institucional, motivo por el cual el tiempo de publicación varía conforme al análisis particular de cada Acta de Sesión...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 351000007017**, en el que se solicitó:

"Solicito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la información referente a número de personas usuarias (beneficiarias) que pertenecen a los programas sociales y servicios públicos mencionados a continuación y que habitan en el Estado de Tamaulipas; información que requiero sea desagregada por Colonia y Municipio de residencia: agravio a periodistas y defensores civiles, asuntos de la mujer y de igual entre mujeres y hombres, asuntos de la niñez y la familia, atención a migrantes, atención a víctimas del delito, Dirección General de Atención a la Discapacidad, Presuntos Desaparecidos, Pueblos y comunidades Indígenas. Trata de Personas, VIH/SIDA y derechos humanos. **Otros datos para facilitar su localización.** Adicionalmente, solicito que de haber algún otro programa o proyecto que esta dependencia coordine o forme parte de su operación, y que incida en el área de salud, vivienda, participación ciudadana, educación cívica, seguridad ciudadana, prevención social, etc., se me proporcione la misma información, sobre cuántas personas son usuarias, desagregada por Municipio y por Colonia, o en qué Municipios y/o Colonias operan aquellos que no ocupan padrón de beneficiarios. Con base en los supuestos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que reparan en el derecho inalterable de las personas de que sus datos personales sean protegidos por las autoridades responsables, esta solicitud no busca acceder a información específica de las personas, sino que su objetivo es únicamente referencial y busque conocer en cuales zonas se concentran las personas usuarias."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/124/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/27/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017,** en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas Especiales", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos vulnerables. En ese sentido, los Programas Especiales de este Organismo Nacional no desempeñan sus funciones como los "programas sociales y servicios públicos o de subsidios" que ofrecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales existen sistemas de afiliación (padrones de beneficiarios), reglas de operación, abasto de productos o bienes, apoyos económicos o fomento económico.

La Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coordina cinco de los programas en comento, a saber: a) Programa de Atención a Personas con Discapacidad, b) Programa Especial de VIH/SIDA y Derechos Humanos, c) Programa sobre Presuntos Desaparecidos, d) Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos y e) Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. A continuación, se incluyen referencias generales a los servicios y actividades de dichos Programas:

#### **a) Programa de Atención a Personas con Discapacidad**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), las tareas de promoción, protección y supervisión de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:

**"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de**

**la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”**

*En ese tenor, en observancia al precepto citado anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas se configuran como el mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en comento y, por ende, tienen como facultad primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete el cumplimiento e implementación de lo establecido en la Convención.*

*La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011 y que opera el Programa, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que trabaja en el desarrollo y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que como se ha apuntado, en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte “mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar” la aplicación de dicha Convención.*

*Aunado a ello, dicha Dirección coordina los trabajos de capacitación e implementación de los 32 Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.*

*En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:*

*I. Promoción. Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:*

*a) Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.*

*b) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.*

*c) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

II. *Protección.* Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

III. *Supervisión.* Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios e información que ofrece la Dirección General de Atención a la Discapacidad. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno.

**b) Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia**

Fue creado en julio de 1993 y su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos; de género y, en el caso de la niñez y adolescencia privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.

El Programa está a cargo de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, las siguientes acciones:

I. *Servicios de promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias.* Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, padres, madres, comunidad escolar, personas encargadas del cuidado y crianza de las niñas, niños y adolescentes (Centros de Atención Integral Infantil), sociedad civil organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos). Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

II. *Servicios de orientación jurídica en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias.* Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza a las y los usuarios a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.

III. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias.* Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD, cuadernillos, juegos de mesa etc.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

**c) Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos**

Establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, las siguientes acciones:

I. Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, ruedas de prensa y seminarios, dirigidas a personas que viven con VIH o sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

II. Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad y el VIH o sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y vía internet.

III. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

**d) Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA).**

Creado en el año 2000, tiene el objeto de brindar atención a las víctimas, así como de promover el respeto de los derechos que regula el sistema jurídico mexicano a su favor, ante la carencia de suficientes espacios especializados para prestarles apoyo. Derivado de la Ley General de Víctimas expedida en 2013 y de su reglamentación, en el nuevo modelo de atención victimal que opera a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, este Programa, operado por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, se configura en el área especializada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo del cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, las siguientes acciones:

I. *Servicios de atención psicológica de urgencia.* Consiste en los primeros auxilios psicológicos que se proporcionan momentos después de ocurrido el evento traumático y de contención del estado mental alterado de la víctima del delito o de violación a derechos humanos a través de la psicoterapia breve, con el objeto de restablecer su equilibrio emocional. Si para conseguir este objetivo la víctima necesita un proceso terapéutico de mayor alcance, se le canaliza a la institución de salud mental que se lo facilite.

II. *Servicios de orientación y asesoría jurídica.* Se proporciona en el primer contacto que se tiene con las víctimas, en el que se les informa sobre sus derechos, se realiza la valoración de los hechos y de la situación jurídica, así como de la condición personal de las víctimas y del daño ocasionado. Asimismo, se brinda asesoría jurídica respecto de las instancias y procedimientos legales que tienen a su alcance para hacer efectivos sus derechos. Posteriormente, se les canaliza a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal o a las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales, que cuentan con asesores jurídicos que representan sus derechos ante instancias judiciales y administrativas; en las entidades federativas donde aún no han sido creadas estas últimas, se le canaliza a la unidad especializada de víctimas que se encuentre operando. En todos los casos, se da seguimiento al asunto.

III. *Servicios de promoción de los derechos humanos de las víctimas.* Implican la organización y participación en cursos, talleres, conferencias, foros, etc., dirigidos a distintos sectores sociales, a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y sus familias, así como a servidores públicos vinculados con la atención a víctimas, con el objeto de promover entre ellos el conocimiento y respeto de los derechos humanos de ese sector de la población, la nueva legislación en materia de víctimas y la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

IV. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las víctimas.* Se realizan a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

V. *Servicios de acompañamiento.* Son las gestiones de apoyo para las víctimas realizadas en su representación ante instituciones públicas o privadas hasta la estabilización de la crisis y canalización para la atención terapéutica de la víctima, así como las gestiones que en coadyuvancia se realizan ante las autoridades de procuración y administración de justicia.

Los servicios que se proporcionan son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

#### **e) Programa sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES)**

Fue creado en 1990 y en la actualidad tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero, cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

El Programa, operado por la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, lleva a cabo acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Además, tiene como finalidad incidir en la

legislación y en el fortalecimiento de las políticas públicas en la materia. En ese sentido, en el ámbito de sus atribuciones el Programa de Presuntos Desaparecidos ofrece los siguientes servicios:

I. Investigación de quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a efecto de detectar violaciones a derechos humanos y coadyuvancia en la búsqueda y localización de las personas reportadas ante esta Comisión Nacional como desaparecidas, a través de diversas solicitudes de información enviadas a distintas autoridades federales y estatales.

II. Canalización de los familiares de los agraviados a las instancias competentes (atención de expedientes de orientación directa y de remisión).

Toda persona puede solicitar el apoyo de la Comisión Nacional a efecto de coadyuvar en la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

ii. Se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones de cada Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, familias, personas con discapacidad, personas desaparecidas, víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTIQ, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o VIH/Sida y Derechos Humanos o Atención a Víctimas del Delito o Presuntos Desaparecidos.

iii. Precisado lo anterior, respecto a la inquietud del solicitante relativa al “**número de personas usuarias (beneficiarias) que pertenecen a los programas [...] y que habitan en el estado de Tamaulipas; información que requiero sea desagregada por colonia y municipio de residencia [...]**” (sic) se precisa que en razón de que el texto de la solicitud no señala el periodo sobre el que se requiere dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/13<sup>2</sup>, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se interpreta que su requerimiento se circunscribe al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Bajo tal tesitura, la información que a continuación se entrega comprende el periodo que va del **24 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017**.

En observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Criterio 9/10<sup>3</sup> emitido por el Pleno del

<sup>2</sup> **Criterio 9/13.** Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION.PDF>

<sup>3</sup> **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

entonces IFAI, hoy INAI, se precisa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas (entre el que se encuentra la entidad federativa en la que se llevaron a cabo o de la que se solicitaron y las personas impactadas), se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades. En razón de que la periodicidad de dichos informes es anual, en el Informe de Actividades 2016 se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio.

En ese sentido, las actividades realizadas por los Programas que coordina esta Visitaduría se encuentran en el apartado del Informe Anual correspondiente a cada Programa, los cuáles se localizan en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas. El detalle de dichas actividades se advierte de los **anexos** incluidos en el apartado de cada Programa. No obstante, a continuación se incluyen las ligas electrónicas de las que se advierte el desglose de las actividades realizadas por los Programas durante 2016:

<b>Programa de Atención a Personas con Discapacidad</b>	
<b>Servicios en Tamaulipas</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	14 actividades de promoción en las que se impactó a 1,129 personas, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10853/content/files/243actpromo.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10853/content/files/243actpromo.pdf</a> (ver registros 45 a 49, 51 a 55, 112, 113, 186 y 187)
Vinculación	2 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con 7 servidores públicos del Estado, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10851/content/files/crasoccivil.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10851/content/files/crasoccivil.pdf</a> (ver registros 26 y 37)
Protección (Orientación es y asesorías)	4 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 4 personas (municipio Reynosa, 2 de la colonia Centro y 2 de la colonia Rodríguez), cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10855/content/files/OrientacionesAsesoriasdisc.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10855/content/files/OrientacionesAsesoriasdisc.pdf</a> (ver registros 140, 146, 258 y 259)
Difusión y divulgación	6,000 ejemplares de 7 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10852/content/files/68160ejemplares.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10852/content/files/68160ejemplares.pdf</a> (ver registros 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11)

<b>Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</b>	
<b>Servicios en Tamaulipas</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	6 actividades de promoción en las que se impactó a 1,364 personas, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ1.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ1.pdf</a> (ver registros 75, 148, 150, 152, 155 y 156)
Vinculación	1 reunión de trabajo en la que se logró vinculación con 1 servidor público del Estado, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10771/content/files/ANEXONINEZ3.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10771/content/files/ANEXONINEZ3.pdf</a> (ver registro 53)
Protección (Orientación es y)	1 orientación y/o asesoría jurídica a 1 persona (municipio Nuevo Laredo, sin referencia de colonia), cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10774/content/files/provinierondelose">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10774/content/files/provinierondelose</a>



asesorías)	<a href="#">stados.pdf</a>
Difusión y divulgación	9,850 ejemplares de 14 títulos distribuidos sobre niñez y adolescencia y 3,200 ejemplares de 7 títulos distribuidos sobre temáticas relativas a jóvenes, personas adultas mayores y familias, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124810materiales.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124810materiales.pdf</a> y en la liga <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/39427materiales.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/39427materiales.pdf</a> (ver registros 1, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27 y 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, respectivamente)

<b>Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos</b>	
<b>Servicios en Tamaulipas</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	3 actividades de promoción en las que se impactó a 86 personas, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10780/content/files/INFORME%20CAPACITACION%20VIH%20DICIEMBRE%202016%20final%20final.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10780/content/files/INFORME%20CAPACITACION%20VIH%20DICIEMBRE%202016%20final%20final.pdf</a> (ver registros 6, 51 y 52)
Vinculación	0 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con servidores públicos o miembros de organizaciones civiles del Estado, como se puede verificar en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10782/content/files/INFORMEVINCULACIONVIH.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10782/content/files/INFORMEVINCULACIONVIH.pdf</a>
Protección (Orientaciones y asesorías)	1 orientación a 1 persona (municipio Matamoros, sin referencia de colonia), cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10785/content/files/Orientacioness.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10785/content/files/Orientacioness.pdf</a>
Difusión y divulgación	1,110 ejemplares de 12 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/Distribuciondemateriales.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/Distribuciondemateriales.pdf</a> (ver registros 6, 9, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28)

<b>Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA)</b>	
<b>Servicios en Tamaulipas</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	1 actividad de promoción en la que se impactó a 298 personas, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10746/content/files/PROMOCION%20ANUAL%202016(1).pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10746/content/files/PROMOCION%20ANUAL%202016(1).pdf</a> (ver registro 37)
Vinculación	0 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con servidores públicos o miembros de organizaciones civiles del Estado, como se puede verificar en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10747/content/files/VINCULACION%20ANUAL%202016%20ultimo.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10747/content/files/VINCULACION%20ANUAL%202016%20ultimo.pdf</a>
Protección (asesorías jurídicas)	59 asesorías jurídicas a 59 personas, de las cuales 58 se realizaron en el municipio de Ciudad Victoria (30 en el Fraccionamiento Framboyanos, 16 en la colonia Amalia G. de Castillo Ledón y 12 en la colonia Libertad) y 1 se refiere a 1 persona quien señaló Reynosa como municipio de residencia, sin precisar colonia.

Difusión y divulgación	1,210 ejemplares de 8 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10749/content/files/Anexo%204%20FINAL%20ULTIMO.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10749/content/files/Anexo%204%20FINAL%20ULTIMO.pdf</a> (ver registros 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)
------------------------	--

Respecto a las actividades de **promoción y vinculación** es importante señalar que si bien en los anexos contenidos en el Informe Anual 2016 las mismas se desagregan, entre otros rubros, por **entidad federativa y municipio**, dicha información no hace alusión al lugar de residencia de las personas impactadas, sino al lugar en el que la actividad se llevó a cabo, así como que la información no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, "requiero sea desagregada por colonia [...] de residencia", toda vez que esta Visitaduría sólo sistematiza los siguientes datos: "tipo de actividad", "título o denominación", "dirigido a", "sector", "subsector", "nombre de la institución", "entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia", "municipio", "comunidad" (para el caso de alguna población indígena) "fecha inicio", "fecha término", "número de días", "total horas", "mujeres", "hombres" y "número de asistentes"; lo anterior en razón de que el nombre de la colonia no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con el nombre de la "colonia" donde realizó actividades de promoción y vinculación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

**"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."**<sup>4</sup>

En cuanto a los **servicios de protección** (orientaciones, asesorías jurídicas, atenciones psicológicas, acompañamientos), es de resaltar que la precisión por parte del solicitante de datos correspondientes a su domicilio o lugar de residencia, en específico, estado, municipio y colonia, no es condicionante para la prestación de los mismos, así como que su sistematización con tal nivel de detalle no deriva de alguna norma jurídica vinculante para este Organismo, por lo que esta Visitaduría no está obligada a contar con la totalidad de dicha información, lo cual no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI. No obstante, de manera adicional a lo reportado en el Informe Anual de Actividades 2016 y en aras del principio de máxima

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

publicidad, se realizó consulta a los titulares de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, de VIH/SIDA y Derechos Humanos y de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, los cuáles reportaron la información con la que cuentan en sus archivos (estado, municipio y en algunos casos colonia), misma que se incluyó en las tablas contenidas páginas atrás.

Por lo que corresponde a los **servicios de difusión y divulgación**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por entidad federativa y por el número de ejemplares distribuidos a cada una de ellas, sin que se cuente con el dato de estado, municipio y colonia de residencia de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser datos que se requieran para efectos de los reportes que se realizan. En ese sentido, en este caso tampoco se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 aludido anteriormente, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico la obligación de registrar la información relativa al estado, municipio y colonia de residencia de las personas impactadas a través del servicio en comento.

La información correspondiente al periodo **1° al 24 de enero de 2017** aún no se encuentra disponible para consulta, en razón de que el Informe Anual de Actividades 2017 está en proceso de elaboración, sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se realizó consulta a los titulares de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, de VIH/SIDA y Derechos Humanos y de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, los cuáles reportaron que no se realizaron actividades de promoción, vinculación, difusión, orientación u otras en el estado de Tamaulipas en dicho periodo.

Por otro lado, en cuanto a los servicios proporcionadas a través del **Programa de Presuntos Desaparecidos**, en aras de satisfacer la inquietud del solicitante, respecto al "número de personas usuarias (beneficiarias) que habitan en el estado de Tamaulipas [...] desagregada por colonia y municipio de residencia [...]", se informa que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, en el periodo que va del **24 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017**, en dicho Programa se recibieron 1 expediente de queja, relacionado con 1 quejoso y 1 agraviado; 13 expedientes de orientación directa, relacionados con 14 quejosos y 16 agraviados y 0 expedientes de remisión.

Al respecto, se anexan en versión íntegra los listados denominados "Reporte General (Quejas) -dos listados-, Reporte General (Orientaciones) y Reporte General (Remisiones) que soportan la consulta en comento, así como la versión pública de los listados "Reporte General (Quejas) -un listado- y Reporte General (Orientaciones). Las versiones públicas en cita, implican la supresión de los datos personales de las partes, en razón de que se configuran como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

En el primer listado denominado "Reporte General (Quejas)", podrá advertirse el número del expediente de queja, la **entidad federativa y municipio** en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios, el derecho presuntamente vulnerado y la autoridad presuntamente responsable. En el segundo listado denominado "Reporte General (Quejas)", podrá observarse el número del expediente de queja, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), **el quejoso y/o agraviado**, los hechos

presuntamente violatorios, el abogado a quien se le turnó el expediente y la autoridad presuntamente responsable. En ese sentido, el dato correspondiente al quejoso podría entenderse como el relativo al usuario del servicio. Los listados de referencia constan en 1 foja útil, respectivamente.

En el listado denominado "Reporte General (Orientaciones)", podrá observarse el número del expediente, la **entidad federativa** en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha de orientación, **el quejoso y/o agraviado**, el abogado a quien se le turnó el expediente y la autoridad presuntamente responsable. En ese sentido, el dato correspondiente al quejoso podría entenderse como el relativo al usuario del servicio. En cuanto al **municipio** en el que se suscitaron los hechos, se anexa el listado denominado "Acumulado por entidad federativa y municipio (Orientaciones)". Los listados de referencia constan en 3 fojas útiles.

En el listado denominado "Reporte General (Remisiones)", podrá observarse en blanco el número del expediente, la **entidad federativa** en la que sucedieron los hechos, la fecha de registro, la fecha de remisión, **el quejoso y/o agraviado**, el abogado a quien se le turnó el expediente, los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable, así como observar sin registro el listado denominado "Acumulado por entidad federativa y **municipio** (Remisiones)". Los listados de referencia constan en 2 fojas útiles.

El dato relacionado con la "**colonia [...] de residencia**" del "usuario o beneficiario" en los expedientes de queja, orientación directa y remisión registrados en el periodo precisado líneas arriba, no se sistematiza en los listados en cita, de manera que su obtención, con el objeto de responder la presente solicitud de información, implicaría la consulta, uno a uno, de dichos expedientes, con la finalidad ex profeso de analizar su contenido, identificar la información precisada por el solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".<sup>5</sup>

Por lo anterior, se informa que la única forma en la que el solicitante podría tener acceso al dato relacionado con la colonia de residencia es a través de un proceso de disociación de datos con la elaboración de la versión pública de la cédula de cada uno de los expedientes reportados en la que se prevé de manera expresa, en las secciones "Datos del quejoso" y "Datos del agraviado", el rubro "colonia", las cuales se ponen a disposición del solicitante. Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de las cédulas en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del correspondiente costo de reproducción, considerando que la información obra en **28 (veintiocho) fojas útiles**:

<sup>5</sup> Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%202009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

**“Artículo 137. [...]”**

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”**

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007<sup>6</sup>, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja, por lo que deberá pagar \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por las copias simples o \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) por las copias certificadas.

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP. De ser el caso, se informa que el solicitante podrá requerir que la información se envíe a su domicilio, en cuyo caso se le indicarán los costos de envío de la información.

Lo anterior, en virtud de que si bien la modalidad preferente de entrega señalada fue “internet en la PNT”, no es posible entregar en modalidad electrónica la versión pública de las cédulas de los expedientes reportados, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos: obtener la cédula, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, todo ello por cada uno de los expedientes contenidos en los listados que se anexan. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13, del INAI, en los siguientes términos:

**“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un**

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

*impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”<sup>7</sup>*

*Por último, en consonancia con el Criterio 8/13 se informa que en razón de que las cédulas de los expedientes contienen datos personales, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, es jurídicamente inviable de conformidad con el artículo 128 de la LFTAIP...”*

#### **Cuarta Visitaduría General.**

*“...Toda vez que el solicitante no precisó el periodo de búsqueda de la información, se observó el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>8</sup>, mismo que es del siguiente tenor:*

*“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”*

*Bajo tal tesitura, la información que se entrega comprende el periodo del **24 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017.***

*Asimismo, debe hacerse del conocimiento del requirente que, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales además de la atención de quejas tienen a su cargo “Programas Especiales”, cuyo objetivo principal es la protección y defensa de grupos vulnerables a través de la atención prioritaria, como lo son: personas migrantes, presuntos desaparecidos, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, periodistas y defensores civiles, pueblos y comunidades indígenas, VIH/sida y Derechos Humanos, así como asuntos de la Niñez y la Familia.<sup>9</sup>*

<sup>7</sup> Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

<sup>8</sup> Consultable en su consulta pública: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION%20C3%93N.PDF>

<sup>9</sup> Para conocer más sobre los Programas Especiales, se sugiere consultar el apartado “Programas de Atención” [http://www.cndh.org.mx/Programas\\_Atencion](http://www.cndh.org.mx/Programas_Atencion)

En ese sentido, los Programas Especiales de este Organismo Nacional no desempeñan sus funciones como los "programas sociales y servicios públicos" que ofrecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales existen sistemas de afiliación (padrones de beneficiarios), reglas de operación, abasto de productos o bienes, apoyos económicos o fomento económico.

Dicho lo anterior, en cuanto a "Solicito [...] la información referente a número de personas usuarias (beneficiarias) que pertenecen a los programas sociales y servicios públicos mencionados a continuación y que habitan en el estado de Tamaulipas; información que requiero sea desagregada por colonia y municipio de residencia: [...] Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, [...] Pueblos y comunidades Indígenas, Trata de Personas [...]"; esta Visitaduría General realizó una interpretación amplia de la expresión "personas usuarias (beneficiarias)" de modo que informa los datos que se generaron del estado de Tamaulipas con motivo de las actividades realizadas por los Programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el de Pueblos y Comunidades Indígenas, que tiene a su cargo.

**El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que tiene por objetivo impartir capacitaciones, pláticas, talleres, seminarios y foros, entre otras actividades dirigidas a estudiantes, servidores públicos y a la población en general, así como atender quejas, orientar, remitir o investigar presuntas violaciones a los derechos humanos a la igualdad entre mujeres y hombres,<sup>10</sup> durante el 2016 realizó 2 (dos) actividades de "promoción" en el estado de Tamaulipas, tal y como el solicitante lo podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico:  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10793/content/files/promocionactividadesvinculacion.pdf> (consultar los registros número 49 y 51 de los que se advierte el número de beneficiados/usuarios por los talleres impartidos).

Es importante señalar que la información no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir: "requiero sea desagregada por colonia [...] de residencia", toda vez que esta Visitaduría General sólo sistematiza los siguientes datos: "Fecha de inicio", "fecha de término", "autoridad", "tipo de actividad", "actividad", "título", "dirigido a", "sector", "subsector", "institución beneficiada", "entidad federativa beneficiada y municipio", "mujeres", "hombres", "Participantes no especificados" y "número de asistentes"; lo anterior, en razón de que el nombre de la colonia no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, esta Visitaduría General no está obligada a contar con el nombre de la "colonia" donde realizó actividades de promoción, debido a que no se encuentra obligada por alguna norma jurídica a sistematizarlo y, por otro lado, no se advierten elementos para suponer que dicha información existe. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el criterio 07/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

**"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En**

<sup>10</sup> Para mayor información sobre el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultar: <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>

estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Respecto de los actos de “vinculación”, se informa que durante el periodo precisado no se elaboró alguna actividad en el estado de Tamaulipas, tal y como se puede verificar en el vínculo:

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10795/content/files/actividadesvinculacionigualdad.pdf>

En cuanto a las actividades de “difusión”, se informa que los materiales distribuidos, los podrá consultar en el vínculo electrónico <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10796/content/files/difusionigualdad.pdf> cabe señalar que éstos no se reportan por entidad federativa, sino por el número de materiales distribuidos. En ese sentido, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el criterio 07/10 previamente citado, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico que obligue a registrar la información por entidad federativa ni existen elementos que apunten a la existencia de dicha información.

Ahora bien, de los expedientes de queja por parte de la Dirección de quejas sobre asuntos de la Mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, en el periodo previamente definido, se dio trámite a 3 (tres) quejas de las que se advierte que se atendieron a 3 (tres) quejosos / 4 (cuatro) agraviados.

Asimismo, se informa que se anexan dos listados a partir de los cuales el solicitante podrá conocer el número de expediente, visitaduría, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, quejoso y agraviado, calificación, hechos violatorios, derecho, visitador adjunto responsable, autoridad/responsable y motivos de conclusión; cabe señalar que lo relacionado con la “colonia” en cuanto a quejas infralíneas se detallará.

Por otro lado, se informa que el resultado de la búsqueda de orientaciones y remisiones fue igual a 0 (cero). En el caso de los recursos, se reportarán en el apartado correspondiente a la Dirección de asuntos de seguridad social en materia de vivienda.

Por lo que hace al **Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas**, cuyo objeto es dirigir la promoción, difusión y enseñanza de los derechos humanos de los indígenas, sus pueblos y comunidades, a través de la organización de seminarios, foros, cursos, congresos y convenios de colaboración en la materia, con el propósito de consolidar la cultura del respeto a los derechos humanos de este grupo de la población<sup>11</sup> (dicho programa no atiende quejas), durante el 2016, se realizaron 2 (dos) actividades de “promoción” en el estado de Tamaulipas, consultables en el vínculo electrónico <http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10836/content/files/Promocion2016PCI.pdf> (Consultar los registros números 248 y 249 de los que se advierte el número de beneficiados/usuarios por las pláticas impartidas).

Cabe señalar que el dato relacionado con la colonia de residencia, sigue la misma suerte de las actividades del Programa PAMIMH, en razón de que no se registra, considerando que no existe la obligación de contar con tal dato y no existe algún ordenamiento jurídico o elemento de convicción que apunte a su existencia siguiendo el criterio 07/10 emitido por el Pleno del INAI.

Por su parte, en cuanto a las actividades de “vinculación” y “conversatorios”, se informa que no se realizaron en el estado de Tamaulipas, tal y como se puede constatar en los vínculos electrónicos:

<sup>11</sup> Para mayor información consultar el Manual de procedimientos para la dirección de promoción y difusión de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, consultable en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/ManualP\\_DPDDH\\_PCI.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/ManualP_DPDDH_PCI.pdf)



<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10838/content/files/Vinculacion2016PCI.pdf> y  
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016(1).pdf)

Para finalizar la información relacionada con los programas especiales indicados, se hace de su conocimiento que todo lo anterior se publicó en el Informe Anual de Actividades 2016, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades o, bien, directamente en: <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>

Respecto de la información que se generó en el periodo que transcurrió del 1° al 24 de enero de 2017, todavía no se encuentran disponibles para consulta pública, considerando que su elaboración es anual; no obstante, se realizó una consulta a los Titulares de los Programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como al de Pueblos y Comunidades Indígenas, los cuales reportaron que no se realizaron actividades de vinculación, difusión, capacitación, talleres o conversatorios en el estado de Tamaulipas durante dicho periodo.

Ahora bien, considerando que el solicitante señaló "Adicionalmente, solicito que de haber algún otro programa o proyecto que esta dependencia coordine o forme parte de su operación, y que incida en las áreas de [...] vivienda", se informa que esta Visitaduría General, si bien no cuenta con un programa de vivienda, tiene a su cargo la "Dirección de asuntos de seguridad social en materia de vivienda", que se encarga de la atención de víctimas de violaciones a derechos humanos atribuibles al INFONAVIT, FOVISSSTE y FONHAPO; bajo este entendido, por principio de máxima publicidad se informa que en el periodo antes referido se atendieron 3 (tres) expedientes de queja de los cuales se brindó atención a 3 (tres) quejosos / 4 (cuatro) agraviados.

Asimismo, se tramitaron 13 (trece) expedientes de orientación de los cuales se atendieron a 13 (trece) quejosos / 45 (cuarenta y cinco) posibles agraviados; de las "remisiones" se inició 1 (un) expediente del cual se atendió 1 (un) quejoso/agraviado, y en cuanto a "recursos" el resultado de la búsqueda fue de 3 (tres) inconformidades de las cuales se atendió a 3 (tres) recurrentes.

De los expedientes reportados tanto de la Dirección de quejas sobre asuntos de la Mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, como de la Dirección de asuntos de seguridad social en materia de vivienda, se informa que no se registra el dato relacionado con la "colonia [...] de residencia", de modo que obtenerlo para responder la presente solicitud de información, implicaría elaborar un documento ad hoc, toda vez que esta Visitaduría General realizaría la consulta uno por uno de los expedientes y tendría que registrarlos en los términos que el solicitante lo pidió, lo cual es inviable debido a que esta acción diverge de los fines de la normativa en materia de transparencia.

Dicha determinación, es acorde con el criterio 9/10 del citado Pleno del INAI, mismo que es del tenor siguiente:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. [...] las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."**

Por lo anterior, se informa que la única forma en la que el solicitante puede tener acceso al dato relacionado con la colonia de residencia es a través de un proceso de disociación de datos con la elaboración de la versión pública de la cédula de cada uno de los expedientes que se reportaron. En ese sentido, con dicha versión pública únicamente se dejaría visible el número de expediente, el municipio y la colonia.

Considerado que el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y deben cumplir con las obligaciones previstas en dicha ley y la Ley General en la materia, de este modo, se entregarán las copias de la cédula en versión pública dado que contiene datos personales de los quejosos y agraviados, a saber: **nombre, edad, domicilio particular (calle, número interior y/o exterior, código postal) y teléfono particular. En este caso únicamente se dejarían visibles los datos del número de expediente, municipio y la colonia.**

Los mencionados datos constituyen información confidencial y, para su difusión, distribución o comercialización, se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De este modo, esta Visitaduría General pone a disposición del solicitante el acceso a dichas versiones públicas, previo pago del costo de los materiales de reproducción, considerando que la información obra en **40 (cuarenta) fojas útiles.**

Para tal efecto, la copia simple tiene un costo de **\$ 0.50 (cero pesos con cincuenta centavos 50/100 M. N.)** cada una y la **copia certificada \$1.00 (un peso 00/100 M. N.)** cada una, ello de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>12</sup>, por lo que el solicitante deberá pagar **\$ 20.00 (veinte) pesos por las copias simples - o - \$ 40.00 (cuarenta) pesos por las copias certificadas.**

Se cubrirá el costo de los materiales de reproducción mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa: **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- b) Número de cuenta: **124980**
- c) Referencia 1: **112029**
- d) Referencia 2: **14**
- e) Referencia 3: **Nombre** (deberá iniciar con el apellido paterno, materno y nombre(s).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, asimismo de ser el caso, puede solicitar que la información se envíe a su domicilio, para lo cual deberá manifestarlo con la finalidad de que se le indiquen los costos de envío de la información.

La información se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que compruebe haber pagado el costo de los materiales de reproducción en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual el solicitante deberá identificarse con credencial oficial como el solicitante del presente folio.

<sup>12</sup> Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

En el mismo sentido, no es posible entregar la versión pública de las cédulas de los expedientes en la modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el proceso de digitalización que implica, entre otros actos: obtener la cédula, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, todo ello por cada uno de los expedientes contenidos en los listados que se anexan.

Lo anterior, es acorde con el criterio 8/13, del INAI, en los siguientes términos:

**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por último, se informa que respecto de la modalidad de consulta directa o consulta in situ, dado que existen datos personales en las cédulas de los expedientes, dicha modalidad sólo será procedente de conformidad con los lineamientos **Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que el Comité de Transparencia debe determinar la clasificación de la versión pública solicitada como procedente (confirmada) y, en seguida, deberá establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, razón por la que se somete a consideración de este Comité de Transparencia que en caso de determinar procedente la consulta in situ, dicte la forma y condiciones en las que se realizará la misma o, en su defecto, dicte la improcedencia de conformidad con el **Sexagésimo noveno** de los referidos lineamientos..."

#### Quinta Visitaduría General.

"...**PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que la Quinta Visitaduría General no tiene programas sociales a los que hace alusión en su solicitud, en consecuencia, tampoco cuenta con un padrón de beneficiarios. Además, dentro de las obligaciones de transparencia de este Organismo Nacional no aplica la de programas y subsidios tal y como se indica en la liga electrónica [http://www.cndh.org.mx/Obligaciones\\_Transparencia](http://www.cndh.org.mx/Obligaciones_Transparencia).

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con el Programa de Atención a Migrantes, Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, y Programa contra la Trata de Personas, cuyos objetivos se pueden verificar en las ligas electrónicas <http://www.cndh.org.mx/Migrantes>, [http://www.cndh.org.mx/Agravio Defensores](http://www.cndh.org.mx/Agravio_Defensores), y [http://www.cndh.org.mx/Trata de Personas](http://www.cndh.org.mx/Trata_de_Personas).

Asimismo, indíquese que las acciones que realizaron los Programas en cita durante el año 2016, puede consultarlas en el Informe Anual de Actividades 2016, en la liga electrónica <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10063...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000007617**, en el que se solicitó:

*“¿Cuáles fueron los regalos recibidos por parte de esta dependencia con valor superior a los 10 salarios mínimos entre enero de 2016 y diciembre de 2016?, ¿Cuál es la procedencia de esos regalos: empresa, persona física o funcionario público? ¿Cuál fue el destino de cada uno de esos regalos?”*

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARINI/156/17**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito dar respuesta a la solicitud antes mencionada, en el sentido de informar que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se encontró información respecto de regalos recibidos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de sus servidores públicos, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en los términos en los que el peticionario lo solicita...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE REQUIERE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000007717**, en el que se solicitó:

*“¿Cuáles fueron los regalos recibidos por parte de esta dependencia con valor superior a los 10 salarios mínimos entre enero de 2016 y diciembre de 2016? ¿Cuál es la procedencia de esos regalos: empresa, persona física o al funcionario público?, ¿Cuál fue el destino de cada uno de esos regalos?”*

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARINI/157/17**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito dar respuesta a la solicitud antes mencionada, en el sentido de informar que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se encontró información respecto de regalos recibidos por parte de la Comisión Nacional de los*

*Derechos Humanos o de sus servidores públicos, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en los términos en los que el peticionario lo solicita...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEÑALAR QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE REQUIERE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 351000007817**, en el que se solicitó:

*"1.-Currículum y copia de credencial institucional (CNDH) del C. Marco Antonio Peña Montiel, así como la descripción de sus funciones y en qué área está adscrito y lista de asistencia del último bimestre.*

*2.-Currículum de todos los titulares (se mencione que experiencia tienen en la materia de derechos humanos) de la Secretaría Técnica, y copia de títulos de su educación formal (licenciatura, especialidad, maestría o doctorado)."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0281/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...1. "Es cuanto al primer punto:*

*• Se adjunta al presente copia fotostática de la currícula que obra en el expediente del C. Marco Antonio Peña Montiel, así como copia de su credencial institucional, dichos documentos contienen datos personales que se clasifican como información confidencial de acuerdo a los establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se presenta sus versiones públicas en la que se testan las partes clasificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; noveno y sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*• Las funciones del puesto de Jefe de Departamento de Control y Seguimiento adscrito a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, que ocupa el C. Marco Antonio Peña Montiel, se describen en el Manual de Organización de dicha Unidad, se adjunta sección que interesa al solicitante.*

*• Los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, en su numeral 4.1.9.5, menciona que: "El personal de enlace registrará su asistencia en un formato de control de asistencia o a través del medio electrónico que se establezca. El jefe inmediato superior podrá eximir de dicho registro al personal adscrito al área a su cargo, para tal efecto, deberá notificarlo mediante oficio al coordinador administrativo de su Unidad de adscripción.", por lo anterior el C. Marco Antonio Peña Montiel no registra su asistencia, en virtud de que su puesto es de mando.*

*2. Respecto al punto segundo, el único Titular de la Secretaría Técnica es el C. Joaquín Narro Lobo y la versión pública de su currícula, puede ser consultada en la página de internet de la CNDH: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Currícula. Con referencia a la copia de títulos de su educación formal, se anexa a la presente copia fotostática de la cédula profesional que obra en su expediente con los datos personales eliminados..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000008217**, en el que se solicitó:

*“Solicito conocer el techo de gasolina a que tienen derecho el presidente y los altos mandos de la CNDH y que autos tienen bajos sus servicios.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0386/CNDH/OM/DGTIC/17**, en los que señalan lo siguiente:

*“...Con el propósito de dar atención a esta solicitud de información, me permito informar a usted que no se tiene asignado techo de gasolina para el Presidente y los altos mandos de la CNDH, dado que los recursos por concepto de consumo de combustibles se asignan directamente al parque vehicular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; además, el Presidente y demás servidores públicos, utilizan indistintamente vehículos destinados para el servicio de las actividades institucionales...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000009217**, en el que se solicitó:

*“Solicito copia del expediente CNDH/2/2015/9842/Q ante la CNDH requiero el documento de la solicitud de recepción de la quejosa, el documento de aceptación por parte de la CNDH, los documentos de trámite y todos y cada uno de los elementos que sustentan el expediente, asimismo el o los resolutivos y las recomendaciones que lo contengan. Otros datos para facilitar su localización. Expediente CNDH/2/2015/9842/Q.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/2/2015/9842/Q, cuenta con estatus **CONCLUIDO** en fecha 16 de diciembre de 2016.*

*Indíquesele a la peticionaria que al cumplir con la calidad de quejosa y/o agraviada del expediente de mérito, del cual requiere copias simples, y al no encontrarse en el mismo, información de datos personales de terceros, se le hará entrega de la documentación solicitada...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 3510000009317**, en el que se solicitó:

*"Si el expediente CNDH/2/2015/9842/Q no ha terminado su proceso, requiero el estatus y los documentos que lo comprenden. Otros datos para facilitar su localización. Expediente CNDH/2/2015/9842/Q."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 351000009217** (identificado con el número diez de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 351000009417**, en el que se solicitó:

*"Derivado del expediente CNDH/2/2015/9842/Q solicito el documento mediante el cual se acepta mi queja ante la CNDH."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 351000009217** (identificado con el número diez de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 351000009517**, en el que se solicitó:

*"Antecedente: ante TELECOMM con fecha 20 de enero a las 14:43 horas, ingresó la queja mediante la cual hago de conocimiento al OMBUDSMAN de la CNDH: que el día 19 de noviembre de 2015 entregue documentos en queja expediente CNDH/2/2015/9842/Q en vía de notificación de conclusión hasta el 09/01/2017, por haber extraviado mis documentos, además de la tardanza y precaria actuación de CNDH evito gestión para impugnar respuesta negativa del SAT oficio de fecha 04 de junio de 2015. Solicito el estatus de la queja mediante la cual hago de conocimiento el extravió de documentación en dicha Comisión, misma que ingreso vía oficialía de partes del día 23 de enero de 2017 en hora de entrega 11:36 horas según acuse de TELECOMM. Otros datos para facilitar su localización. Expediente CNDH/2/2015/9842/Q."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el referido expediente número CNDH/2/2015/9842/Q, cuenta con estatus CONCLUIDO en fecha 16 de diciembre de 2016, sin embargo en lo que toca al documento al que la peticionaria hace referencia en la solicitud de mérito, se le asignó el folio número 5453/2017, mismo que fue*

incorporado al expediente respectivo, en términos del artículo 86 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

*Cabe destacar, que la información requerida, la modalidad de entrega, así como la peticionaria, coinciden medularmente con los escritos de diversa solicitud de acceso a la información, misma que fue recibida en esta Comisión Nacional el día primero de enero de año en curso, por lo que conforme a lo establecido en el Criterio 1/2009 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente indicar a la solicitante que se le remite a lo proveído en la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información (SAI) con número de folio 3510000009217..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000010017**, en el que se solicitó:

*"Deseo que me informen sobre la convocatoria para el programa de becarios para el año 2017, así como las actividades de capacitación y educativas para el 2017 del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH."*

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/289/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se hace de su conocimiento que la convocatoria para el Programa de Becarios se publicó el martes 10 de enero de 2017 en el portal de este organismo nacional ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)), la recepción de documentos se concluyó el miércoles 25 del mismo mes y la publicación de los resultados se realizó el 1 de febrero en el mismo portal. Para mayor precisión, se le hace llegar en versión electrónica la convocatoria con las bases de participación."*

*Por su parte, en lo relativo a los programas académicos, hago de su conocimiento que actualmente se encuentra en curso la Especialidad en Derechos Humanos impartida de manera conjunta con la Universidad de Castilla-La Mancha en su edición 2016/2017 y, la convocatoria para el ciclo 2017/2018 serpa publicada en el mes de septiembre."*

*De igual forma, se le informa que el 24 de febrero de este año darán inicio las clases de la Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos, sede Ciudad de México, en las instalaciones de este Centro Nacional de Derechos Humanos. La referida Maestría es resultado de la colaboración interinstitucional entre este organismo nacional y las universidades autónomas de Baja California Sur, Autónoma de Campeche, de Guanajuato, y Autónoma de Tlaxcala, será impartida en 5 sedes (en las referidas entidades federativas y en la Ciudad de México), con el mismo plan curricular y plantel de profesores. Para mayor información, se le hace llegar en versión electrónica la convocatoria emitida el año pasado, con las bases de participación."*

*Asimismo, a solicitud de otras instancias, internas o externas a esta Comisión Nacional, integrantes de este Centro Nacional participan en distintas actividades académicas, como docentes, ponentes o conferencistas."*

*Por último, lo invitamos a que consulte el portal de esta Comisión Nacional en la dirección citada anteriormente, así como las cuentas oficiales de redes sociales, en donde se publican las actividades que impulsa este Centro Nacional..."*



Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000010317**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0343/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2000 al 2002 en la Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**16. FOLIO 3510000011017**, en el que se solicitó:

*"Solicito copia digital del curriculum vitae actualizado de Hugo Armando Pérez Aguilar."*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que respecto de la currícula solicitada, conforme a los artículos 106, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordinales Trigésimo octavo, trigésimo noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en correlación con el Criterio 03/09<sup>13</sup>, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por contener datos personales que son clasificados como confidenciales, se dará acceso a la información del currículum, únicamente por cuanto hace a los datos relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad,*

<sup>13</sup> "Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público."

*habilidades o pericia para desempeñar sus funciones, por lo que se anexa al presente el documento en comento...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**17. FOLIO 3510000011217**, en el que se solicitó:

*“Por este medio les hago saber que requiero copia certificada y dictamen médico del expediente CNDH/5/2016/1703/Q y de todas las actuaciones del mismo.”*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...PRIMERO. De la búsqueda realizada en el sistema de gestión de esta unidad administrativa se advierte que con motivo de la queja interpuesta por el señor Epifanio Pérez Moreno se radicó el expediente CNDH/5/2016/1703/Q, el cual fue concluido en términos del artículo 125 fracción VIII del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese al peticionario que es procedente la elaboración de la versión pública del expediente CNDH/5/2016/1703/Q y que este le será entregado previo pago por los derechos de reproducción de la información solicitada por la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a razón de un peso por foja certificada, conforme a la clasificación que se especifica en el siguiente cuadro:*

<b>Expediente CNDH/5/2016/1703/Q</b>	
<p><i>Datos personales de terceros que obran en el expediente en cita.</i></p>	<p><i>Datos personales que se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionar esa información a terceros.</i></p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> <i>La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
<p><i>Datos personales de servidores públicos a quienes se atribuye la presunta violación a</i></p>	<p><i>Los datos personales de los servidores públicos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos que obran en las constancias del expediente de mérito, se clasifican como información <b>confidencial</b>, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que su divulgación puede afectar su intimidad, honor e imagen pública,</i></p>

derechos humanos en el expediente de queja en cita	<p>además de que no se cuenta con documento alguno del que se advierta que el hecho que se les atribuye ha sido resuelto por un tribunal jurisdiccional y/o administrativo de manera definitiva y tampoco que hubieran dado su autorización para proporcionar dicha información a terceros.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:</b> La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Oficio emitido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social que obra a fojas 226 Y 227.	<p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clasificó como <b>información reservada</b> el oficio de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA:</b> 2 años, contados a partir de la fecha de clasificación establecida el 23 de septiembre de 2016.</p>

**TERCERO.** Comuníquese al peticionario que sus datos personales, así como la copia de su expediente clínico, le será proporcionado una vez que acredite su identidad mediante documento oficial ante personal de la Unidad de Transparencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE QUE SE PRONUNCIE Y ACLARE RESPECTO SI EL DICTAMEN MÉDICO SE ENCUENTRA DENTRO DEL EXPEDIENTE MÉDICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**18. FOLIO 3510000011517**, en el que se solicitó:

*"Solicito: todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0345/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Que los tabuladores los podrá encontrar publicados en el Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, siendo para los ejercicios fiscales solicitados los siguientes:*

*- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002.*

*- Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2001.*

- *Lineamientos Generales Administrativos en Servicios Personales 2000, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000...*"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES EL AÑO 2000 Y 2001, ASÍ TAMBIÉN, EN EL MANUAL DE SUELDOS INCLUIR EL MANUAL DEL AÑO 2000, Y FINALMENTE INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA DEL PERSONAL OPERATIVO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**19. FOLIO 3510000011617**, en el que se solicitó:

*"Solicito: todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 al 2002."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0341/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se informa que el 3 de julio del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual incluye el Organigrama de la CNDH, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>.*

*Es importante mencionar que la Comisión Nacional es un organismo con autonomía de gestión y que no se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual únicamente obliga en su artículo 19, a las Secretarías de Estado publicar en el Diario Oficial de la Federación sus organigramas, manuales de organización y de procedimientos..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE SE ADVIRTIÓ QUE EN LA LIGA ELECTRÓNICA QUE SE CITA, SOLO SE ENCUENTRA EL ACUERDO Y NO EL MANUAL, FALTA INCLUIR EL MANUAL VIGENTE DEL 2000 Y 2001 YA QUE LA INFORMACIÓN SE SOLICITA A PARTIR DE 2000 Y LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE ANEXAN ES DE JULIO DE 2002.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**20. FOLIO 3510000011717**, en el que se solicitó:

*"Cuál es la situación actual de la participación política de las mujeres indígenas y afro-mexicanas en México: datos estadísticos de esa participación política, población de mujeres indígenas y afro-mexicanas en México, así como el marco normativo para el respeto y cumplimiento de sus derechos político-electorales a nivel nacional, local o dentro de los partidos políticos; las acciones y programas que se han llevado a cabo por parte del gobierno federal, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Instituto Nacional Electoral, de la Secretaría de Gobernación, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para fortalecer e incentivar y proteger la participación política de las mujeres indígenas y afro mexicanas. Asimismo, si existen iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados o Senadores para asegurar la participación política de las mujeres indígenas y afro-mexicanas. Actualmente se cuenta con mujeres afro-mexicanas o indígenas ocupando puestos en los tres niveles de gobierno (municipal, local o federal) o en cargos de representación popular (Cámara de Diputados o Senadores). Existen casos de violencia política hacia estas mujeres indígenas y afro-mexicanas"*

cuando han querido ocupar puestos de participación política y que mecanismos existen para defender sus derechos ante estas violaciones.”

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/46/2017, en el que señala lo siguiente:

“...Respecto de **“Cual es la situación actual de la Participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas en México: Datos estadísticos de esa participación política, población de mujeres indígenas y afromexicanas en México”, así como “Actualmente se cuenta con mujeres afromexicanas o indígenas ocupando puestos en los tres niveles de gobierno (municipal, local o federal) o en cargos de representación popular (cámara de diputados o senadores)”**, se hace del conocimiento de la solicitante que de acuerdo con lo establecido por el artículo 6°, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

De este modo, la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al cual le corresponde, entre otras atribuciones, realizar la referida observancia, así como la construcción de un sistema de información para conocer la situación que guardan las políticas públicas aplicadas en esta materia.

En ese sentido, dicho Programa elabora reportes sobre la participación política de la mujer que contienen datos estadísticos entre los que se incluye el número de mujeres ocupando puestos de representación popular; cabe señalar que en éstos reportes no se precisa si se trata de mujeres afrodescendientes o indígenas; no obstante, se encuentran disponibles para su consulta.

Respecto de 2015, pueden ser consultados en:

1. Participación Política de las Mujeres en la composición de la LXIII Legislatura (2012-2015): Diputados/as.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/21\\_ParticipacionPoliticaMujeresDiputados\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/21_ParticipacionPoliticaMujeresDiputados_2015dic.pdf)
2. Participación Política de las Mujeres en la composición de la Cámara de Senadores/as.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/22\\_ParticipacionPoliticaMujeresSenadores\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/22_ParticipacionPoliticaMujeresSenadores_2015dic.pdf)
3. Participación Política de las Mujeres en la Política Exterior de México.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/23\\_ParticipacionMujeresPoliticaExteriorMexico\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/23_ParticipacionMujeresPoliticaExteriorMexico_2015dic.pdf)
4. Participación Política de las Mujeres en los Gobiernos Estatales.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/24\\_ParticipacionPoliticaMujeresGobiernosEstatales\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/24_ParticipacionPoliticaMujeresGobiernosEstatales_2015dic.pdf)
5. Paridad de Género en la Legislación Electoral.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/25\\_ParidadGeneroLegislacionElectoral\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/25_ParidadGeneroLegislacionElectoral_2015dic.pdf)
6. Participación Política de las Mujeres en los Congresos Locales.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/26\\_ParticipacionPoliticaMujeresCongresosLocales\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/26_ParticipacionPoliticaMujeresCongresosLocales_2015dic.pdf)
7. Distribución de Presidentes/as Municipales y Jefaturas Delegacionales (Distrito Federal).  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/27\\_DistribucionPMJDDF\\_2015dic.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/27_DistribucionPMJDDF_2015dic.pdf)

Para el caso del año 2016 y el transcurso del 2017, como documentos anexos a la presente, se entrega lo siguiente:

1. Participación política de las mujeres en los gobiernos de las entidades federativas.
2. Participación política de las mujeres en la composición de la LXIII Legislatura (2015 – 2018), Cámara de Diputadas y Diputados.
3. Participación política de las mujeres en la Cámara de Senadoras y Senadores.
4. Participación política de las mujeres en los Congresos de las entidades federativas.
5. Distribución de Presidentes/as Municipales y Jefes/as Delegacionales en la Ciudad de México.

Para conocer más información sobre las actividades de dicho programa, se orienta a la solicitante a consultar el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/ligualdad>

Respecto de “**el marco normativo para el respeto y cumplimiento de sus derechos político-electorales a nivel nacional, local o dentro de los partidos políticos**”, se informa que este Organismo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, ha observado las siguientes normas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf>

Asimismo, se informa a la solicitante que a través del portal: [http://www.cndh.org.mx/Instrumentos Internacionales Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos) la solicitante puede consultar los siguientes instrumentos relacionados con derechos políticos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos  
[http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id\\_Disposicion=23](http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=23)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
[http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id\\_Disposicion=373](http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=373)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
[http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id\\_Disposicion=400](http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=400)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.  
[http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id\\_Disposicion=36](http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=36)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer  
[http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id\\_Disposicion=86](http://200.33.14.34:1011/Portal%20Juridico/ArchivoPdfBusq.asp?Id_Disposicion=86)

En cuanto a “**las acciones y programas que se han llevado a cabo por parte [...] de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para fortalecer e incentivar y proteger la participación política de las mujeres indígenas y afro mexicanas**”, se informa que la Cuarta Visitaduría General tiene a su cargo dos Programas Especiales que tienen por función atender de forma prioritaria a grupos vulnerables como mujeres, personas indígenas y afrodescendientes. Si bien, ambos programas no tienen por función específica “fortalecer e incentivar y proteger la participación política de las mujeres indígenas y afro mexicanas”, las actividades que desempeñan coadyuvan a dichos propósitos.

1. El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) se encarga principalmente de la observancia (previamente señalada), impartir capacitaciones, pláticas, talleres, cine debates, seminarios y foros, entre otras actividades en todo el país, dirigido a estudiantes, servidores públicos y a la población en general. En el mismo sentido, tiene atribuciones para recibir, atender, orientar, investigar presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración derecho a la igualdad entre mujeres y hombres por actos u

omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, en las referidas quejas puede emitir medidas cautelares o precautorias.

Para conocer más a detalle las actividades que realiza dicho Programa se sugiere consultar el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Igualdad> y para conocer las actividades que realizó en el último año lo puede realizar a través del siguiente vínculo electrónico: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>

De forma particular, se informan las siguientes actividades realizadas durante 2016, del mencionado programa:

- Promoción.  
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10793/content/files/promocionactivadesvinculacion.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10793/content/files/promocionactividadesvinculacion.pdf)
- Vinculación.  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10795/content/files/actividadesvinculacionigualdad.pdf>
- Difusión.  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10796/content/files/difusionigualdad.pdf>

2. El Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas, cuyo objeto es dirigir la promoción, difusión y enseñanza de los derechos humanos de los indígenas, sus pueblos y comunidades, a través de la organización de seminarios, conversatorios, foros, cursos, congresos y convenios de colaboración en la materia, con el propósito de consolidar la cultura del respeto a los derechos humanos de este grupo de la población<sup>14</sup>. Para conocer las diversas actividades que ha realizado éste programa, lo podrá realizar a través de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10037>. En el 2016, realizó lo siguiente:

- Promoción:  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10836/content/files/Promocion2016PCI.pdf>
- Conversatorios:  
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016\(1\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10835/content/files/A1%20Conversatorios%202016(1).pdf)
- Vinculación:  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10838/content/files/Vinculacion2016PCI.pdf>
- Publicaciones:  
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20\(DPyDDHPyCI\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20(DPyDDHPyCI).pdf)

Por otro lado, se hace de su conocimiento que se publicó un informe especial intitulado: "Estudio Especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015", disponible en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio\\_2016\\_001.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio_2016_001.pdf)

En el mismo sentido, está disponible la Memoria "Discriminación Racial y Afrodescendientes en México", en:

<http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Memoriasfidiscriminacialafro.pdf>

Sobre la materia de la solicitud de información, el 17 de octubre de 2016, se emitió un Comunicado de Prensa, consultable en el siguiente sitio web: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_266.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_266.pdf)

<sup>14</sup> Para mayor información consultar el Manual de procedimientos para la Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, consultable en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/ManualP\\_DPDDH\\_PCI.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/ManualP_DPDDH_PCI.pdf)

Para concluir este apartado, se informa que esta Comisión Nacional cuenta con una Biblioteca Digital, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/> en la que podrá consultar publicaciones relacionadas con personas indígenas y afrodescendientes.

Respecto del punto: **“si existen iniciativas de ley presentadas en la cámara de diputados o senadores para asegurar la participación política de las mujeres indígenas y fromexicanas”**, conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Organismo Nacional no tiene atribuciones para presentar iniciativas de Ley.

No obstante, con fundamento en el artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo protector de derechos humanos, puede proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; sin embargo, hasta el momento no ha realizado algún pronunciamiento sobre la materia de la solicitud de información.

Por último, **“Existen casos de violencia política hacia estas mujeres indígenas y fromexicanas cuando han querido ocupar puestos de participación política”**, toda vez que la solicitante no precisó el periodo por el cual solicita la información, es procedente observar el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>15</sup>, mismo que es del tenor siguiente:

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En ese sentido, la búsqueda que se realizó abarca el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2016 y el 8 de febrero de 2017. Se buscó en la Coordinación de Procesos Internos de la Cuarta Visitaduría General, por la narración de hechos “violencia política”, obteniéndose los siguientes resultados:

- Quejas 0 (cero) expedientes.
- Orientaciones 0 (cero) expedientes.
- Remisiones 2 (dos) expedientes.
- Inconformidades 0 (cero) expedientes.

Respecto de **“qué mecanismos existen para defender sus derechos ante estas violaciones”**, si bien este Organismo Nacional de conformidad con el artículo 7, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede conocer de asuntos relacionados con actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; no obstante, se hace de su conocimiento que de las **2 (dos) remisiones** reportadas, esta Comisión Nacional solicitó la implementación de medidas cautelares toda vez que se argumentó Violencia Política contra la Mujer en el estado de Oaxaca, éstas que se dirigieron al Secretario General de Gobierno para que en el ámbito de su competencia se realizaran las acciones necesarias para

<sup>15</sup> Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACI%C3%93N.PDF>



garantizar la vida e integridad personal de las afectadas, sus familiares y colaboradores, ello sin perjudicar, sobre los hechos que dieron origen a las medidas cautelares.

Además de las medidas cautelares, este Organismo Nacional dio vista a la autoridad electoral de la Entidad y a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales.

### Orientación

Respecto de "Cual es la situación actual de la Participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas en México: Datos estadísticos de esa participación política, población de mujeres indígenas y afromexicanas en México, así como el marco normativo para el respeto y cumplimiento de sus derechos político-electorales a nivel nacional, local o dentro de los partidos políticos" así como "Actualmente se cuenta con mujeres afromexicanas o indígenas ocupando puestos en los tres niveles de gobierno (municipal, local o federal) o en cargos de representación popular (cámara de diputados o senadores)", se orienta a la solicitante para que dicha información la requiera al Instituto Nacional Electoral (INE), toda vez que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la autoridad electoral a la que le corresponde, entre otros aspectos, la organización de las elecciones, para lo cual cuenta con un padrón y lista de electores, puede realizar escrutinios y cómputos, así mismo cuenta con atribuciones para emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Dicha autoridad electoral cuenta con estadísticas y resultados electorales, tal y como se puede consultar en:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico de Resultados Electorales/asimismo](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico%20de%20Resultados%20Electorales/asimismo), cuenta con una normateca en: <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/>

Del mismo modo, se orienta a la solicitante para que realice su solicitud de información a los Organismos Públicos Locales en materia electoral, que se encuentran listados en el vínculo electrónico: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/>

Por lo anterior, se orienta a la solicitante para que presente su solicitud de información ante las mencionadas autoridades electorales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**21. FOLIO 3510000011917**, en el que se solicitó:

"Solicito: todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2003 al 2007."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0344/CNDH/OM/DGTIC/17, REMITIÓ OFICIO 02485**, en el que señala lo siguiente:

"...Que los tabuladores los podrá encontrar publicados en el Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, siendo para los ejercicios fiscales solicitados los siguientes:

- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero 2007.
- Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero 2006.
- Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero 2005
- Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero 2004
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero 2003..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ACLARAR SI LOS MANUALES QUE PROPORCIONA INCLUYEN A OPERATIVOS, EN CASO DE FALTAR ALGUNO INCLUIRLO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**22. FOLIO 3510000012317**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ente público."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0346/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2000 al 2002 en la Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**23. FOLIO 3510000012417**, en el que se solicitó:

*"Solicito: todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2003 al 2004."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0342/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se informa que el 28 de junio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual incluye el Organigrama de la CNDH, mismo que podrá consultar en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>.*

*Es importante mencionar que la Comisión Nacional es un organismo con autonomía de gestión y que no se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual únicamente obliga en su artículo 19, a las Secretarías de Estado publicar en el Diario Oficial de la Federación sus organigramas, manuales de organización y de procedimientos..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE SE ADVIRTIÓ QUE EN LA LIGA ELECTRÓNICA QUE SE CITA, SOLO SE ENCUENTRA EL ACUERDO Y NO EL MANUAL, FALTA INCLUIR EL MANUAL VIGENTE DEL 2000 Y 2001 YA QUE LA INFORMACIÓN SE SOLICITA A PARTIR DE 2000 Y LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE ANEXAN ES DE JULIO DE 2002.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**24. FOLIO 3510000012517**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005 de este ente público."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0349/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2003 al 2005 en la Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**25. FOLIO 3510000012717**, en el que se solicitó:

*"Solicito copia simple del expediente CNDH/1/2015/4098/R, del cual soy la quejosa, por lo que esta es una solicitud de acceso a datos personales."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/123/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número **CNDH/1/2015/4098/R** en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa y agraviada, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*En ese sentido, el 17 de febrero del año en curso, el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza, Visitador Adjunto adscrito al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por remisión el 30 de junio de 2015, enviándose a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra del expediente en comento.*

*Además, el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple del expediente CNDH/1/2015/4098/R, constante de **73** fojas útiles, mismo que se adjunta en versión íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia.*

*Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. Ana Elena Velázquez Jiménez, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1172, para ponerse en contacto con el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza, ([rinunez@cndh.org.mx](mailto:rinunez@cndh.org.mx)), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Arturo González Piñón ([agonzalezp@cndh.org.mx](mailto:agonzalezp@cndh.org.mx)), Director de dicha Área..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**26. FOLIO 3510000012817**, en el que se solicitó:

*"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2006 a 2008 de este ente público."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0348/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico con las remuneraciones brutas y netas anuales del personal con plaza, así como el contratado por honorarios que laboró en los años 2006 al 2008 en la*

*Comisión Nacional, el formato se presenta de tal manera que el solicitante pueda vincular al personal con su remuneración...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**27. FOLIO 3510000013417**, en el que se solicitó:

*"Solicito el número total de quejas presentadas ante la CNDH de junio 2016 a febrero 2017 en las que la autoridad responsable del agravio pertenecía al momento de la queja a la Secretaría de Cultura Federal (antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes). De ese total, favor de detallar el número de quejas que pertenecen a una autoridad del Instituto Nacional de Bellas Artes o del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y por cada caso mencionado, indicarme de manera general que derechos humanos se violaron. en caso de no contar con dicha información, favor de detallar los motivos de su inexistencia."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 08262**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de junio del año 2016 al catorce de febrero del 2017 y con las Autoridades presuntamente responsables de violación derechos humanos "Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura" y al "Instituto Nacional de Antropología e Historia", se ubicó el registro de dos y dieciséis expedientes de queja, respectivamente.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA BÚSQUEDA, CON EL PRESUNTO DERECHO VULNERADO COMO SE SOLICITA, ASÍ MISMO, FALTA REALIZAR LA BÚSQUEDA POR "CONACULTA" Y/O "SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL"**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**28. FOLIO 3510000013517**, en el que se solicitó:

*"¿Qué cantidad de personal está clasificado como de 1. Base, 2. Confianza, 3. Eventual y 4. Honorarios; 5. ¿Y de todos ellos, quienes reciben el seguro de separación individualizada (o prestación análoga)?"*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0387/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Que no existen trabajadores eventuales, ni de base; todos los servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional son de confianza, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la fecha de su solicitud y el personal se compone de la siguiente manera:

<b>Tipo de Personal</b>	<b>Total</b>
Personal de confianza (Servidores públicos en plantilla)	1580
Prestadores de servicios profesionales por honorarios	19

De todos ellos, los servidores públicos con puestos mando participan de manera voluntaria en el fondo de separación individualizado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**29. FOLIO 3510000013617**, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número total de vacantes con la especificación del puesto, y el nombre y correo electrónico de el/la o los encargados de administrarlos."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0347/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Que a la fecha de la solicitud, la Comisión Nacional cuenta con 65 vacantes en los siguientes puestos:

<b>Puesto</b>	<b>Número de vacantes</b>
Director General	1
Director de Área	6
Secretario Particular	1
Investigador en Derechos Humanos "A"	2
Subdirector de Área	2
Visitador Adjunto	19
Jefe de Departamento	8
Profesional	17
Analista	3
Apoyo Administrativo	6

La aplicación del proceso de reclutamiento y selección de personal para ocupar plazas vacantes en la Comisión Nacional, es por parte de la Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor, la cual está a cargo de quien suscribe, Lic. Rodrigo de la Cruz Santacruz con correo electrónico: [rdelacruz@cnhdh.org.mx](mailto:rdelacruz@cnhdh.org.mx)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**30. FOLIO 3510000013717**, en el que se solicitó:

"Solicito la siguiente información: 1. ¿Cuántas quejas se han presentado ante la CNDH por violencia de género se han presentado entre el 2006 y el 2016? 2. ¿Cuántas quejas se han presentado por feminicidio entre el 2006 y el 2016? 3. ¿Cuántas quejas por feminicidio han sido presentadas acusando a elementos de seguridad pública o fuerzas armadas (detallar el número de casos correspondiente a cada institución)?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 08535**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y uno de diciembre del 2016 y en narración de hechos la frase "Violencia de género", se ubicó el registro de 12 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Ahora bien, en relación con los numerales 2 y 3 de su requerimiento relativo al número de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por feminicidios y cuántas han sido presentadas en contra de elementos de seguridad pública o fuerzas armadas, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Público no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sin embargo y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, le comunico que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión utilizando como criterio el periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y uno diciembre del 2016 y por narración de hechos la palabra "Feminicidios", sin que se ubicara el registro de expediente alguno..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AÑADIR QUE EL FEMINICIDIO ES UN DELITO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**31. FOLIO 3510000013817**, en el que se solicitó:

*"Solicito conocer la siguiente información, con base en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017. A) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios B) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente C) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas D) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica la anterior información la solicito específicamente para: Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradezco de antemano su apoyo."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0350/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

- “...a) \$436,025,067.00  
 b) \$373,000.00 sin considerar impuestos.  
 c) \$2,452,000.00 sin considerar impuestos.  
 d) \$2,452,001.00 sin considerar impuestos en adelante ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**32. FOLIO 3510000014817**, en el que se solicitó:

*“Solicito en un archivo Excel una base de datos, listado o relación de las quejas presentadas ante este organismo por casos de privación de la vida, desaparición forzada o involuntaria de personas, ejecución sumaria o extrajudicial, tortura y tratos crueles humanos y/o degradantes donde al menos una de las víctimas haya sido menor edad, entre enero de 2007 y diciembre de 2016. Señalando en cada caso: 1) Número de expediente, 2) Año en que se presentó la denuncia, 3) Entidad federativa de ocurrencia o registro de los hechos, 4) Autoridad señaladas como responsables, 5) Hecho violatorio señalado y 6) Resolución tomada por la CNDH.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 11250**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los catálogos de hechos violatorios aplicables en el Organismo Público dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2007 al treinta y uno de diciembre del año 2016, con los hechos violatorio “Homicidio”, “Privación de la vida”, “Desaparición forzada o involuntaria de personas”, “Ejecución sumaria o extrajudicial”, “Tortura”, “Trato cruel y/o degradante” y “Trato cruel, inhumano o degradante” y en sujeto tipo “Menor de edad (Niño y Niña)”; se ubicaron los siguientes registros de expedientes de queja:*

<b>HECHO VIOLATORIO</b>	<b>MENOR DE EDAD (Niño)</b>	<b>MENOR DE EDAD (Niña)</b>
<i>Homicidio/Privar de la vida</i>	46	38
<i>Desaparición forzada o involuntaria de personas</i>	16	9
<i>Ejecución sumaria o extrajudicial</i>	1	0
<i>Tortura</i>	10	7
<i>Trato cruel y/o degradante/Trato cruel, inhumano o degradante</i>	663	369

*\*Un expediente de queja puede tener registrado uno o más hechos violatorios y uno o más tipos de sujeto*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 250 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL PÁRRAFO EN EL QUE EL SISTEMA NO PUEDE OBTENER INFORMACIÓN EDITABLE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los



artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**33. FOLIO 3510000016517**, en el que se solicitó:

*"hoja de servicios a nombre de XXXXX con RFC XXXXX, labore de 2000 al 2002 como asesor del director general de administración."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 02485**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se pone a disposición del solicitante, la Hoja Única de Servicios en original del C, XXXXX, en las Oficinas de la Dirección de General de Recursos Humanos a cargo del Lic. Rodrigo de la Cruz Santacruz en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:30 en el edificio Héctor Fix Zamudio ubicado en Avenida Periférico Sur número 1922, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

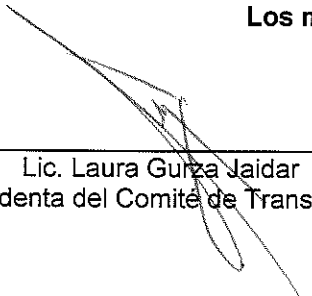
#### IV. Asuntos Generales:

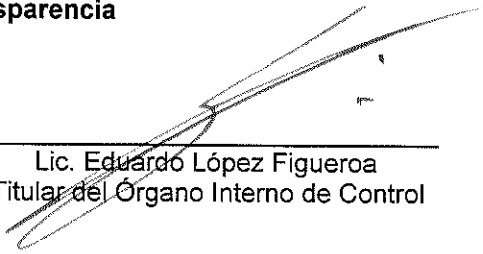
Respecto a los folios 3510000005717, 3510000009317, 3510000009417, 3510000009817 y 351000010217, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

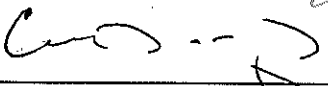
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

#### Los miembros del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia